

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2024

Señor(a):

ANONIMO

Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición Solicitud recolección residuos especiales

Radicado: PQR E- 2024006269 del 09/09/2024

Cordial saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, resaltando nuestro compromiso con la comunidad Bumanguesa en la salubridad pública, el embellecimiento de la ciudad bonita y disminuir los focos de contaminación que algunos habitantes generan en arrojar residuos sólidos sobre las vías públicas

Es importante tener en cuenta que, en el municipio de Bucaramanga se encuentran registradas cuatro (4) prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, las cuales tienen la responsabilidad y obligación de atender las necesidades de limpieza y saneamiento en esta hermosa ciudad. Cada una de estas prestadoras tiene asignadas tareas específicas que se distribuyen de manera equitativa para asegurar que la ciudad se mantenga siempre limpia y en óptimas condiciones ambientales. Gracias a esta distribución de labores, se puede ofrecer un servicio eficiente y efectivo, buscando mantener la armonía entre la comunidad y el entorno

La EMAB S.A. ESP., es una empresa de servicio público mixta, creada para cumplir los fines del estado en materia de prestación del servicio público de aseo en todos sus componentes barrido, recolección, limpieza urbana u disposición final, en el municipio de Bucaramanga, dentro del marco de la prestación del servicio público de aseo, con fundamento en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y el contrato de condiciones uniformes (CCU), de una manera eficiente, eficaz y continua, bajo la modalidad de libre competencia.

Es de resaltar que la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, obedece a un Contrato de Condiciones Uniformes, en el que, la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en **favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble Urbano**, dentro de la zona demarcada como municipio de Bucaramanga, conforme se indica en el programa de prestación de servicio de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP**, siempre que las condiciones técnicas, oportunidad y acceso lo permitan, de acuerdo a lo estipula el Decreto 2981 de 2013 y 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **a cambio de un precio en dinero**, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente. Razón por la que, la EMAB S.A. ESP., presta sus servicios de recolección a sus usuarios de manera ininterrumpida dentro del marco de la prestación del servicio y en los horarios y frecuencias establecidas.

Por otra parte, el servicio público domiciliario de aseo regulado por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, no contempla como obligación de las prestadoras, realizar jornadas de limpieza (residuos especiales), lavado de muros, gradas, paredes y andenes, entre otros. No obstante, esta prestadora, en aras de apoyar a



nuestros usuarios y a la comunidad bumanguesa en el correcto manejo de los residuos y contribuir en el embellecimiento de la ciudad y en la salubridad pública, apoya estas actividades previa disponibilidad de recursos físicos y humanos, sin generar un costo adicional.

En atención al traslado realizado por la CDMB, el pasado 09 de septiembre, con la información aportada, no fue posible identificarlo como usuario de la EMAB S.A. ESP., razón por la que, en las próximas solicitudes, anexar la factura a través de la cual cancela el servicio de aseo o en su defecto indicar el código de usuario.

En cuanto a la recolección de residuos especiales, es necesario manifestarle que la normatividad ha estipulado que los residuos sólidos especiales, son aquellos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no pueden ser recolectado, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Igualmente, el ordenamiento ha prescrito que el precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Así bien, queda aclarado que las prestadoras no se encuentran inmersas en la obligación de brindar este tipo de servicios especiales, a menos que se pacte entre las partes de forma libre y espontánea; siendo así el generador de dichos residuos, es quien debe hacerse responsable de su recolección, transporte y disposición final.

Por lo anterior, no es posible realizar recolección de residuos especiales, en el punto por usted referenciado.

Tenga en cuenta que ccontra esta respuesta no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales: i) actos de negativa del contrato, ii) suspensión, iii) terminación, iv) corte y v) facturación.

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional Servicio de Información y Atención al Usuario.

